

SECRETARÍA. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, treinta y uno (30) de julio de dos mil veinte (2020). Pasa a Despacho de la señora Juez, el expediente del proceso Ejecutivo, iniciado por el BANCO AGRARIO S.A. en contra de DAVID ANDRÉS CIFUENTES GONZÁLEZ, con radicado 2019-00279, donde el demandado allega memorial vía de correo electrónico manifestando que se notifica de la demanda tramita en su contra por el BANCO, así como de los términos que tiene para pagar o excepcionar, los que corren en forma simultánea. A Despacho el 31-07-2020.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pensilvania – Caldas, tres (3) de agosto del año dos mil veinte
(2020).

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de DAVID ANDRÉS CIFUENTES GONZÁLEZ, con radicado 2019-00279, donde el ejecutado se da por notificado del contenido de la demanda antes indicada conforme lo establece la ley.

Por ser procedente lo aquí solicitado, a ello se accederá, en consecuencia, se tendrá por notificado por conducta concluyente a DAVID ANDRÉS CIFUENTES GONZÁLEZ, identificado con C.C. 1.002.799.935, en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso, a partir de la fecha de recibido del petitorio en este Despacho Judicial, esto es, desde el 30 de julio de 2020, el término de cinco (5) días para pagar la obligación ejecutada o diez (10) para proponer las excepciones que tenga en su favor, le que correrán en forma simultánea. (Artículos 431 y 442 del C.G.P.).

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **DAVID ANDRÉS CIFUENTES GONZÁLEZ** del contenido de la demanda ejecutiva, iniciada en este Despacho por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., así como del auto que libró mandamiento de pago en su contra y decretó embargo, con radicado 2019-00279, conforme lo establecido en el Artículo 301 del C.G.P., por lo expuesto.

SEGUNDO: Los términos judiciales que tiene el demandado de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, le correrán en forma simultánea, a partir del día 30-07-2020, fecha de recibido del documento, conforme lo establecen los artículos 431 y 442 del mismo estatuto procedimental civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro.049
Fecha 4 de agosto de 2020

Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA